DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

QUE CONTIENE

CONTRATO N° 89-LG CEFAFA N°44/2021 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP PARA EL CEFAFA"

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

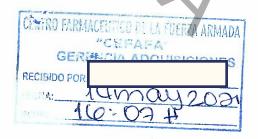
SOCIEDAD JMTELCOM, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

Información Confidencial,conforme al Art.24 de la Ley de Acceso a la Información Pública

14.05.2021.





CONTRATO N°89 – LG CEFAFA N°44/2021- Plataforma de Telefonía IP para el CEFAFA
do adad
NOSCITIOS: de edad,
portador de mi
Documento Único de Identidad número:
actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO
FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA,
Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:
institucion Autonoma de Beregno i ablico, de este dominino, con Numero de lacritinoación impatama.
que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE o CEFAFA" y por otra los señores:
Departamento
de
y con Número de Identificación Tributaria:
actuando en nombre y representación en mi calidad de: Represente Legal de la Sociedad
JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que
pude abreviarse JMTELCOM, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,
con Número de Identificación Tributaria:
quien de aquí en adelante me denominaré como "LA
CONTRATADA", y en los caracteres expresados MANIFESTAMOS: Que por medio de este
Instrumento convenimos en celebrar el siguiente CONTRATO derivado de la LIBRE GESTIÓN
CEFAFA N°44/2021 denominada: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE
PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP PARA EL CEFAFA", adjudicado mediante resolución que consta
en Acta VEINTIDÓS, de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno. Contrato que se regirá bajo los
siguientes términos: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el CEFAFA con la Sociedad
JMTELCOM, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las
obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la
Contratante a Sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta
económica; c) Suministro: Es el servicio que brindará la contratada de acuerdo a las Términos de
Referencia detallados en la requisición del servicio y documentos anexos; d) Contratante: CEFAFA; e)
Contratada: La Sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones
Institucional: Que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública: Que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo
lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO,

INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP PARA EL CEFAFA", de acuerdo a lo ofertado y adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento, suministro que será financiado con FONDOS CEFAFA y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2021	902	3	0101	21	2	61606

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: La contratada se compromete a proveer los servicios de acuerdo a lo ofertado y adjudicado de acuerdo al siguiente detalle:

					DETALLE
TEM	CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	201893	1	UNIDAD	Suministro, instalación y puesta en marcha de plataforma de telefonía VoIP	 Central Telefónica IP. Capacidades: a. Con 1 Puerto de conexión para E1 Digital. b. Con 2 o más extensiones analógicas. c. Con 2 o más líneas troncales análogas. d. Dos puertos Ethernet Rj45 como mínimo de 10/100/1000 mbps. e. Capacidad de 30 llamadas de entrada/salidisimultánea como mínimo. f. Proporcionar por lo menos 300 extensiones SIP. g. Módulo de Call Center con múltiples colas de atención, distribución automática de llamada agentes, supervisores, etc. h. Contestadora Automática, para horas hábiles y ne hábiles. i. Grabación de llamadas con capacidad de almacenamiento de un mes como mínimo. j. Cuartos Virtuales de Audio Conferencia. k. Software de Programación y administración. l. Reporte de Llamadas hechas y Recibidas. m. Integración con correo electrónico institucional paramensajes de voz. n. Tarificación con Asignación de Saldos, para todas la extensiones del sistema. o. Cobertura para usuarios del sistema con plan celula corporativo. Un aparato telefónicos IP SIP para ejecutivo. Tres Switches administrables de 24 puertos 10/100/100/mbps. La instalación y configuración de la plataforma deberaincluir: Servicio técnico de instalación y configuración de los equipos de comunicación. Servicio de soporte técnico y mantenimiento por 12 meses. Inducción al personal propio para la administración y configuración del sistema de comunicación. Que incluya sustitución de equipos mientras están en reparación.

📈o establecido que la instalación y configuración de la plataforma incluye: a) Servicio técnico Malación y configuración de los equipos de comunicación; b) Servicio de soporte técnico y mantenimiento por doce (12) meses: c) Inducción al personal propio para la administración y configuración del sistema de comunicación; y d) Queda incluida la sustitución de equipos mientras estén en reparación; comprometiéndose la Contratada a brindar el suministro conforme a los términos o condiciones aquí pactados. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega del suministro, instalación y puesta en marcha de la Plataforma de Telefonía IP para el CEFAFA será a TREINTA días calendario, a partir de la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO: El monto total es por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,987.00), cantidad que NO incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, y la Prestación de Servicios (IVA), CLÁUSULA QUINTA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO: El pago se realizará mediante una sola cuota, en un plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, posteriores a la emisión del Quedan, debiendo presentar el Acta de Recepción Definitiva, emitida por el Administrador de Contrato; dicha cancelación se realizará en la Tesorería del CEFAFA, mediante cheque, posterior al respectivo gestionamiento para trámite de Quedan debiendo detallar los servicios otorgados en el Comprobante de Crédito Fiscal en original, a nombre de CEFAFA y con el siguiente detalle: Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número Registro tres uno ocho tres cuatro guion cinco y Número de NIT de CEFAFA:

CEFAFA precio unitario, precio total, especificando el nombre del contrato, así como el nombre y firma del Administrador de Contratos. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como plazo DOCE MESES, período que comprende a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del cuyas funciones serán: a) Verificar el Contrato, al Ingeniero cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto

o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratada, deberá presentar las siguientes Garantías: A) Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del monto adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los OCHO días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, cuya vigencia será de UN AÑO a partir de la firma o emisión del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el suministro adjudicado o contratado. B) Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del monto adjudicado y contratado, la cual será presentada dentro de los OCHO días hábiles, posteriores a la entrega total del servicio con vigencia de UN AÑO a partir de la firma del acta de recepción definitiva; ambas fianzas deberán ser entregada por la contratada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones del CEFAFA, las cuales serán devuelta a solicitud escrita de la Sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., cuando hayan llegado a su vencimiento. CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las MULTAS establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el incumplimiento de parte de la sociedad contratada de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, dará lugar a la CADUCIDAD DEL CONTRATO, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley en referencia; sin perjuicio de las sanciones a las que hace mención el artículo ciento

y ocho y siguientes, del cuerpo legal citado. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda xpresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando se den las circunstancias que establece tal precepto. Asimismo, podrá ser modificado conforme lo determina el artículo ochenta y tres-A de la citada Ley, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES O RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por: a) El suministro de los ítem números 1, 6 y 7 detallados dentro de las Especificaciones Técnicas, cláusula segunda del presente contrato, debido a la complejidad y a las configuraciones de los equipos por ser una solución integral; b) Por las pruebas generales de correcto funcionamiento; c) Por la capacitación a los administradores y usuarios del sistema; d) Por el contrato de servicio de mantenimiento remoto 7x24 preventivo y correctivo (según SLA); e) Por la atención por vía telefónica, chat, correo y WhatsApp; f) Por la reparación de fallas vía remota, durante 12 meses para plataforma; y g) Por las visitas técnicas periódicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. La Institución Contratante, se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratada, afectos al contrato de servicios que se está realizando conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas LIBRE GESTIÓN CEFAFA Nº44/2021 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP PARA EL CEFAFA"; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y e) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador, CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: ARREGLO DIRECTO: las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a

través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Forman parte integral del presente contrato la oferta presentada por la contratada, las especificaciones técnicas y documentos anexos efectuados por el área solicitante. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO ESPECIAL: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato, y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siguiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Púbica, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación; se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final."

CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por
escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A)
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital
Militar Central, San Salvador, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA,
Teléfonos: 2514-4903 / 2514-4960, o al Correo Electrónico: gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; B)
LA CONTRATADA:
Correo Electrónico
expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del
presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido,
en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.
Toda ura FED de Comunicaciones
Mailine
JUAN DE JESUS GUZMÁN MORALES ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ GENERAL DE BRIGADA REPRESENTANTE LEGAL DE LASOCIEDAD
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA JMTELCOM, S.A. DE C.V.
RUIZ ALL
En la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí,
Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores:
años de edad, Empleado, del domicilio
de a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número:
actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO
FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA,
Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista

los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número

doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada; b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador, y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CIENTO OCHENTA Y UNO, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Contralmirante por medio del cual nombró al General de Brigada como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", y e edad, por otra parte la señora: Ingeniera Industrial, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: y Número de Identificación Tributaria: quien actúa en nombre y representación en su calidad de: Represente Legal de la Sociedad JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que pude abreviarse JMTELCOM, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y UNO del Libro

ML CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del folio trescientos cuarenta y ocho al folio tressignos sesenta y tres, con fecha de inscripción, San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mueve; en la que se acordó adecuar el pacto a las más recientes reformas del Código de Comercio, modificándose el capital mínimo de la sociedad, asimismo en la referida escritura se procedió a modificar y adecuar todas las cláusulas del Pacto Social, para que reunidas en un solo instrumento sean las únicas válidas por las que se deberá regir la sociedad, constando que su denominación es JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, e ira inmediatamente seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se podrá abreviar JMTELCOM, S.A. DE C.V., que su domicilio social es el de la ciudad y departamento de San Salvador; de nacionalidad Salvadoreña, con plazo indeterminado, y que la Representación legal y Extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actual conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de su elección, c) La certificación de la Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad JMTELCOM JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., que se puede abreviar JMTELCOM, S.A. DE C.V., extendida por la Ingeniero en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, de la que consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número CINCUENTA Y SIETE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, y en la que consta en su punto Número tres se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, quedando la nueva Junta Directiva conformada por las siguientes personas: PRESIDENTE el señor Sebastián de Jesús Martínez Mártir; VICEPRESIDENTE: SECRETARIO: PRESIDENTE SUPLENTE: VICEPRESIDENTE SUPLENTE: para un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; asimismo consta que el uso de la firma social y la Representación Legal corresponde CONJUNTA O SEPARADAMENTE AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO de la Junta Directiva. Credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; por lo tanto la compareciente se encuentra facultada para actuar en actos como el presente; y quién en el transcurso del presente documento se denominará como "LA CONTRATADA". Y en las calidades en la que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de VEINTE CLÁUSULAS, sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así """""" CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN

MARCHA DE PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP PARA EL CEFAFA", de acuerdo a lo ofertado y

adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento, suministro que será financiado con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2021	902	3	0101	21	2	61606

<u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>: La contratada se compromete a proveer los servicios de acuerdo a lo ofertado y adjudicado de acuerdo al siguiente detalle:

					DETALLE
ÍTEM	CÓDIGO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	BIEN SOLICITADO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	201893	1	UNIDAD	Suministro, instalación y puesta en marcha de plataforma de telefonía VoIP	 Central Telefónica IP. Capacidades: a. Con 1 Puerto de conexión para E1 Digital. b. Con 2 o más extensiones analógicas. c. Con 2 o más líneas troncales análogas. d. Dos puertos Ethernet Rj45 como mínimo de 10/100/1000 mbps. e. Capacidad de 30 llamadas de entrada/salida simultánea como mínimo. f. Proporcionar por lo menos 300 extensiones SIP. g. Módulo de Call Center con múltiples colas de atención, distribución automática de llamada, agentes, supervisores, etc. h. Contestadora Automática, para horas hábiles y no hábiles. i. Grabación de llamadas con capacidad de almacenamiento de un mes como mínimo. j. Cuartos Virtuales de Audio Conferencia. k. Software de Programación y administración. l. Reporte de Llamadas hechas y Recibidas. m. Integración con correo electrónico institucional para mensajes de voz. n. Tarificación con Asignación de Saldos, para todas las extensiones del sistema. o. Cobertura para usuarios del sistema con plan celular corporativo. 9. Un aparato telefónicos IP SIP para Operador. 10. 7 aparatos telefónicos IP SIP para ejecutivo. 12. Tres Switches administrables de 24 puertos 10/100/1000 mbps. 13. La instalación y configuración de la plataforma deberá incluir: Servicio técnico de instalación y configuración de los equipos de comunicación. Servicio al personal propio para la administración y configuración del sistema de comunicación. 14. Que incluya sustitución de equipos mientras están en reparación.

Medando establecido que la instalación y configuración de la plataforma incluye: a) Servicio técnico de instalación y configuración de los equipos de comunicación; b) Servicio de soporte técnico y nantenimiento por doce (12) meses: c) Inducción al personal propio para la administración y configuración del sistema de comunicación; y d) Queda incluida la sustitución de equipos mientras estén en reparación; comprometiéndose la Contratada a brindar el suministro conforme a los términos o condiciones aquí pactados. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega del suministro, instalación y puesta en marcha de la Plataforma de Telefonía IP para el CEFAFA será a TREINTA días calendario, a partir de la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO: El monto total es por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,987.00), cantidad que NO incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, y la Prestación de Servicios (IVA), CLÁUSULA QUINTA: FORMA, PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO: El pago se realizará mediante una sola cuota, en un plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, posteriores a la emisión del Quedan, debiendo presentar el Acta de Recepción Definitiva, emitida por el Administrador de Contrato; dicha cancelación se realizará en la Tesorería del CEFAFA, mediante cheque, posterior al respectivo gestionamiento para trámite de Quedan debiendo detallar los servicios otorgados en el Comprobante de Crédito Fiscal en original, a nombre de CEFAFA y con el siguiente detalle: Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador), Número Registro tres uno ocho tres cuatro quion cinco y Número de NIT de CEFAFA:

FONDO CEFAFA precio unitario, precio total, especificando el nombre del
contrato, así como el nombre y firma del Administrador de Contratos. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO
DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como plazo DOCE MESES, período que comprende a partir
de la fecha de suscripción del presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO: Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA designa como Administrador titular
ante la Contratada, para los efectos del Contrato, al Ingeniero
cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales,
implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el
expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los
documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones
y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de
cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular,
GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones
parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones
modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las
sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en

caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratada, deberá presentar las siguientes Garantías: A) Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del monto adjudicado y contratado; la cual será presentada dentro de los OCHO días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia certificada del contrato, cuya vigencia será de UN AÑO a partir de la firma o emisión del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el suministro adjudicado o contratado. B) Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del monto adjudicado y contratado, la cual será presentada dentro de los OCHO días hábiles, posteriores a la entrega total del servicio con vigencia de UN AÑO a partir de la firma del acta de recepción definitiva; ambas fianzas deberán ser entregada por la contratada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones del CEFAFA, las cuales serán devuelta a solicitud escrita de la Sociedad JMTELCOM, S.A. DE C.V., cuando hayan llegado a su vencimiento. CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las MULTAS establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el incumplimiento de parte de la sociedad contratada de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, dará lugar a la CADUCIDAD DEL CONTRATO, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley en referencia; sin perjuicio de las

a las que hace mención el artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes, del cuerpo legal ÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o eder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre y cuando se den las circunstancias que establece tal precepto. Asimismo, podrá ser modificado conforme lo determina el artículo ochenta y tres-A de la citada Ley, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES O RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA: La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por: a) El suministro de los ítem números 1, 6 y 7 detallados dentro de las Especificaciones Técnicas, cláusula segunda del presente contrato, debido a la complejidad y a las configuraciones de los equipos por ser una solución integral; b) Por las pruebas generales de correcto funcionamiento; c) Por la capacitación a los administradores y usuarios del sistema; d) Por el contrato de servicio de mantenimiento remoto 7x24 preventivo y correctivo (según SLA); e) Por la atención por vía telefónica, chat, correo y WhatsApp; f) Por la reparación de fallas vía remota, durante 12 meses para plataforma; y g) Por las visitas técnicas periódicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. La Institución Contratante, se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratada, afectos al contrato de servicios que se está realizando conforme lo estipulado en las Especificaciones Técnicas LIBRE GESTIÓN CEFAFA N°44/2021 denominada "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP PARA EL CEFAFA"; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y e) Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente:

ARREGLO DIRECTO: las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Forman parte integral del presente contrato la oferta presentada por la contratada, las especificaciones técnicas y documentos anexos efectuados por el área solicitante. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO ESPECIAL: para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato, y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Púbica, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación; se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfonos: 2514-4903 / 2514-4960, o al Correo Electrónico: gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; B)

LA CONTRATADA Información Confidencial, conforme al Art.24 de la Ley de Acceso a la Correo Electrónico: Información Pública

expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cinco folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

JUAN DE JESÚS GUZMÁN MORALES GENERAL DE BRIGADA REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LASOCIEDAD JMTELCOM, S.A. DE C.V.

DIEGO ARMANDO RUÍZ ALVAREZ NOTARIÓ